



La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles

Método de elaboración del informe

La decisión de abordar la trata de seres humanos en España a través de un informe monográfico se tomó por las **quejas recibidas**, sobre todo por parte de organizaciones no gubernamentales que trabajan con víctimas, y por el conocimiento directo de la situación, obtenido a través de las **visitas que realiza de manera periódica el Defensor del Pueblo**.

Este informe pretende realizar un análisis de la realidad dando voz a todas las entidades y organismos que trabajan en este ámbito. Además, analiza los convenios internacionales suscritos por España y la normativa europea, a fin de comprobar si el estándar de protección de las víctimas es el más adecuado.

El objetivo último es ofrecer a las Cortes Generales y al conjunto de la sociedad española un **análisis en profundidad sobre la realidad de la trata en España**, así como las correspondientes **conclusiones y recomendaciones** dirigidas a **aquellos organismos de la Administración con competencia** en la materia.

Preparación y elaboración del informe

Se ha contado con la **participación** de organismos de la **Administración** y de representantes de diferentes **organismos internacionales** y **sindicatos**, así como con las entidades que forman parte de la **Red española de lucha contra la trata**.

Además, desde el año 2008, el Defensor del Pueblo ha incorporado al **protocolo de visitas** que realiza el área de Migraciones e Igualdad de Trato, un apartado en el que se **recogen datos sobre trata** de seres humanos, centrándose en distintos aspectos **según el centro visitado**. Así, se han visitado centros de internamiento de extranjeros, centros de primera acogida y recepción para inmigrantes, los centros de estancia temporal de inmigrantes de Ceuta y Melilla, puestos fronterizos de Madrid Barajas y de El Prat en Barcelona, comandancias de la Guardia Civil y brigadas provinciales de extranjería. En estas visitas se han analizado expedientes de potenciales víctimas de trata y se ha comprobado el grado de conocimiento e implicación de los responsables de cada una de las dependencias en la lucha contra la trata de seres humanos.



Se han iniciado **174 actuaciones** con distintos organismos de las administraciones públicas, enmarcadas en **61 investigaciones de oficio** y **32 quejas**.

También se ha **acompañado a entidades que trabajan en la calle** con víctimas y se han **visitado recursos para víctimas** de trata o se han mantenido **entrevistas con sus responsables**. Además, se han realizado **59 entrevistas a víctimas de trata y presuntas víctimas**.

I. La trata de personas desde un enfoque de derechos humanos

La trata es una vulneración de derechos humanos, es **un delito**, hay que perseguir al tratante, que es un delincuente y proteger a la víctima. Para eso las leyes tienen que ofrecer a las víctimas un entorno seguro que les permita recuperarse y denunciar.

Es muy importante no olvidar que la obligación de la **protección a las víctimas no depende del hecho de que decidan denunciar**.

En España, la trata de personas es un delito perseguido y castigado por el Código Penal. Este delito tiene como fin la explotación de la persona: sexual, laboral, mendicidad, tráfico de órganos, esclavitud. El consentimiento dado por la víctima resulta irrelevante cuando se demuestre que se ha conseguido mediante medios ilícitos.

La **carencia de datos acerca de la verdadera dimensión de la trata de personas compromete seriamente la adopción de las medidas de lucha** frente a la misma, especialmente en lo referido a su dimensión transnacional y dificulta la evaluación realista del impacto de cualquier plan de intervención.

Las **otras formas de explotación permanecen ocultas** en una gran mayoría de los casos. En los casos de trata con fines de explotación laboral es necesaria la implicación activa de todas las autoridades con competencias en el campo laboral, que han de implicarse cada día más en la lucha contra esta lacra.

A nivel mundial, la mayoría de los delitos de trata de personas es de carácter nacional o regional y son cometidos por personas de la misma nacionalidad que las víctimas. No ocurre así en Europa, lugar de destino de muchas de las víctimas. El mayor número de víctimas de trata detectadas en Europa procede de Rumanía, Bulgaria, China y Nigeria.



Perspectiva de género

Según **datos de Naciones Unidas**, **las dos terceras partes de las víctimas de trata detectadas en el mundo son mujeres. El 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual.** De hecho, las violaciones de derechos humanos por razón de género son una de las causas fundamentales de la existencia de la trata de personas. La violencia de género y otras formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, pueden crear y agravar su vulnerabilidad para acabar siendo víctimas de trata.

Esta tendencia también se aprecia **en Europa**, donde **el 70% de las víctimas detectadas son mujeres.**

II. Tipología de la trata de seres humanos en España

Con fines de explotación laboral

Para analizar la situación en España **se han consultado** las últimas **memorias** de la **Fiscalía General del Estado** y los **datos** remitidos por la **Inspección de Trabajo y la Seguridad Social**. También se ha realizado un **seguimiento** de distintas **operaciones policiales** de desarticulación de redes delictivas.

A pesar de que se han detectado diversas situaciones de trata con fines de explotación laboral, **no se ha conseguido entrevistar a víctimas de este tipo de explotación en España**, ni se han recibido quejas respecto a su situación, por lo que se ha optado por utilizar las **investigaciones de oficio** y el análisis de estudios existentes para acercarse a esta realidad.

Según datos de la Inspección de Trabajo, **entre 2009 y 2011 solo se detectaron 21 casos en España de trata de personas con fines de explotación laboral.** Los supuestos en los que se detectaron situaciones de explotación laboral pero que no cumplían todos los requisitos para considerarse trata de personas superan los 100 casos cada uno de estos tres años.

A fin de suplir la carencia de entrevistas con víctimas de explotación laboral, **entre mayo de 2010 y enero de 2012, el Defensor del Pueblo inició 11 investigaciones de oficio** a raíz de noticias aparecidas en prensa relativas a la desarticulación de redes de explotación laboral en las que **se realizó un seguimiento**



de la actuación policial con relación a las presuntas víctimas, así como de las diligencias judiciales seguidas tras las detenciones practicadas.

Entre las **conclusiones** que arrojan las **once investigaciones de oficio**, destaca el hecho de que **ninguna de las presuntas víctimas de explotación laboral** afectadas en las investigaciones de oficio, **fue considerada finalmente víctima de trata con fines de explotación laboral por las autoridades policiales**. En un **68%** de los casos fueron las **víctimas** las que **no se acogieron a la posibilidad** prevista en la Ley de Extranjería **de solicitar el periodo de restablecimiento y reflexión**.

Esta situación es común en estos casos y así lo ratifica la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que en uno de sus informes señala que las propias víctimas pueden mostrarse reacias a prestar testimonio, no solo por temor a las represalias de quienes las explotan, sino también por temor a las medidas que las autoridades podrían emprender contra ellas.

Asimismo, contribuye a explicar esta situación el hecho de que la modificación del Código Penal que incorporó al derecho español la correcta tipificación del delito de trata entró en vigor en diciembre de 2010 y que, por tanto, aún no ha pasado el tiempo suficiente para valorar el impacto que esta reforma pueda suponer en la necesaria mayor efectividad en la persecución de este delito, a la vista de las cifras expuestas.

Por ello, es **necesario mejorar los procedimientos para la detección de las víctimas**. Además, para una eficaz detección y prevención de estas situaciones, es preciso **redoblar los esfuerzos para lograr una mayor implicación de la inspección de trabajo y seguridad social**. Así, una de las recomendaciones del informe se refiere a la **necesidad de poner en marcha el Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos para su explotación laboral**, que en este momento se encuentra aún en fase de preparación.

Con fines de explotación sexual

Los **esfuerzos** realizados por los distintos organismos de la **Administración** con competencias en la materia **se han centrado** casi de manera exclusiva **en la trata con fines de explotación sexual**. Asimismo, los estudios realizados y las estadísticas oficiales de las que se dispone, así como las quejas recibidas en el Defensor del



Pueblo relacionadas con la trata de seres humanos en España se refieren también, casi de manera exclusiva, a este tipo de trata.

Para analizar la situación en España, **se han analizado** los **datos** facilitados por la **Fiscalía General del Estado** así como los datos facilitados por el Ministerio del Interior, a través del **Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO)**.

Además, se ha contado con **testimonios directos de varias víctimas** que, junto a las **aportaciones de las entidades especializadas que trabajan con ellas**, y el resultado de las **investigaciones realizadas por el Defensor del Pueblo**, han permitido aproximarse desde varias perspectivas a la situación en España.

Según los datos facilitados por la Secretaría de Estado de Seguridad, durante los años 2009 y 2010, el **perfil** de las personas en situación de **riesgo** de ser víctimas de trata con fines de **explotación sexual en España** es el de una **mujer** de nacionalidad **rumana** entre **18 y 32 años** de edad y una **mujer** de nacionalidad **brasileña** de entre **33 y 42 años**.

Los **datos de 2011 no son desglosados por nacionalidad, pero se refieren** a las nacionalidades **rumana, brasileña y paraguaya**. La información facilitada por el citado organismo se limita a consignar que el **47% de las víctimas procede de América, el 45% de Europa y el 7% de África**.

Los grupos organizados dedicados a esta actividad criminal disponen en muchos casos de una infraestructura que se extiende por los países de origen, tránsito y destino de las víctimas. Estos grupos están formados por españoles y extranjeros, principalmente varones de mediana edad. Es frecuente la presencia de mujeres pertenecientes al grupo criminal, de la misma nacionalidad que las víctimas, en algún caso en situación de explotación previa o actual, y encargadas de su control.

Los **españoles** suelen formar parte del grupo criminal como **meros explotadores** de las víctimas **o como propietarios o encargados de los locales** en los que se realiza la explotación, gerentes y profesionales expertos. Los negocios de hostelería son utilizados como lugar de explotación de las víctimas, proporcionando una apariencia de legalidad a la actividad criminal. Es relativamente frecuente la coincidencia de nacionalidad entre víctimas y explotadores.

Las cifras analizadas muestran el **creciente compromiso de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado** en la lucha contra estas situaciones. Así, mientras



que en el año **2009 fueron detectadas 6.157 personas** en situación de riesgo, en **2010 y 2011 se identificaron 15.075 y 14.370 personas**, respectivamente.

Para la correcta comprensión de las cifras **hay que entender la diferencia entre la trata de personas con fines de explotación sexual de la mera explotación sexual.**

De esta forma, la trata de personas se refiere al proceso de captación, transporte, traslado, acogimiento, recibimiento o alojamiento, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima con fines de explotación sexual.

Por otra parte, la explotación sexual también es un delito, pero no tiene todos los elementos necesarios para ser considerado trata de personas.

Resulta **difícil dilucidar en el momento de la detección si una persona es víctima de trata con fines de explotación sexual o, si por el contrario, es explotada sexualmente** sin que se den los elementos necesarios para poder calificar como trata su situación.

Según las estimaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Europa, **solo se detecta 1 de cada 20 potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual.**

Según los datos del CICO, esa tendencia se confirma en España y las **cifras muestran claramente que el número de víctimas finalmente detectadas es muy bajo en relación con las personas identificadas en situación de riesgo**: en 2009 se identificaron 1.301 víctimas frente a las 6.157 personas detectadas en situación de riesgo; en 2010 se identificaron 1.641 víctimas frente a 15.075 personas detectadas en situación de riesgo; y en 2011 las víctimas identificadas fueron 1.082 frente a 14.730 personas detectadas en situación de riesgo.

A través de las investigaciones realizadas por **el Defensor del Pueblo** para elaborar este informe, se **ha constatado que el perfil de potenciales víctimas elaborado por la Administración no contempla a un grupo**, cuyo número se desconoce: el de aquellos extranjeros, fundamentalmente **mujeres**, en su mayoría de nacionalidad **nigeriana**, en situación irregular y que son **interceptadas intentando acceder de manera irregular a territorio nacional o que son identificadas por la policía en controles contra la inmigración irregular** realizadas en lugares públicos.



Con motivo de varias quejas recibidas y de las visitas realizadas al centro de primera acogida y detención de Motril (Granada), se detectó un número significativo de mujeres y menores de edad, sobre todo nigerianas, aunque también procedentes de otros países africanos, que presentaban un perfil de potenciales víctimas de trata.

Por ello, se iniciaron varias líneas de investigación: **en julio de 2011, el Defensor del Pueblo** se dirigió a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, para **conocer los resultados de la denominada operación Índalo** que Frontex (Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea) llevó a cabo sobre varios puntos de las costas españolas y sobre las actuaciones realizadas en relación a los posibles casos de trata.

Se pidió información a la Administración acerca de las actuaciones realizadas. En su respuesta, **la Administración** consideraba que las personas interceptadas tratando de alcanzar las costas de Granada, Murcia y Almería, son por lo general víctimas de tráfico de seres humanos, si bien **reconocía que “las menores y mujeres subsaharianas podían cumplir un perfil por el que se las pudiera catalogar como personas más propicias a ser víctimas de trata de seres humanos”**.

Existen una serie de **circunstancias que se repiten con frecuencia en los seguimientos realizados por el Defensor del Pueblo de operaciones policiales** en las que se identifican a potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual de nacionalidad nigeriana.

La primera es el **rechazo generalizado por parte de estas mujeres del periodo de restablecimiento y reflexión**, que la policía les ofrece en las horas siguientes a su llegada a España. También es generalizada la **ausencia de solicitudes de protección internacional en estos supuestos de intentos de entrada irregular que son interceptados en las costas**, fundamentalmente del sur de la península.

Además, resulta frecuente que, ya sea por su avanzado estado de gestación o por venir acompañadas de menores de corta edad, **no sean ingresadas en centros de internamiento de extranjeros, sino puestas en libertad o entregadas a entidades sociales con programas de ayuda humanitaria**. Los datos de las personas adultas, así como sus fotografías y huellas dactilares son registrados en la



base de datos policial de extranjería, junto a la resolución que ordena su devolución a su país de origen por haber sido interceptadas intentando acceder de manera irregular a territorio nacional. Junto a estos datos, desde el año 2011 se incorpora también al citado registro la negativa de la interesada a acogerse al periodo de restablecimiento y reflexión.

Sin embargo, **los datos de menores de edad no son registrados en ninguna base de datos policial, ni se comunica su presencia a los servicios de protección de menores.** Por eso, su seguimiento e identificación resultan muy difíciles, una vez abandonan los centros de acogida en los que se encuentran. Cuando con posterioridad sus madres son identificadas de nuevo por la policía, frecuentemente con motivo de controles de extranjería en lugares de la vía pública en los que se ejerce la prostitución, **resulta imposible averiguar si los menores que las acompañan son los mismos con los que entraron a España.**

III. La identificación y protección de las víctimas en España

A través de diversos **casos reales** la Institución pone de manifiesto las **carencias detectadas en la identificación de las víctimas** en los puestos fronterizos y expone los principios que deberían regir las entrevistas con las presuntas víctimas. (No causar daño, seleccionar adecuadamente al intérprete, autorización consciente, escuchar y respetar la evaluación de cada persona acerca de la situación y riesgos de seguridad, evitar traumatizar de nuevo, controlar que la información recopilada se use correctamente teniendo en cuenta los protocolos de actuación de víctimas de trata, no hacer la misma pregunta más de una vez aunque no se esté contento con la respuesta).

Por otra parte, para el Defensor del Pueblo debería existir **colaboración entre las autoridades y las ong especializadas** en atención y protección a las víctimas de trata. Éstas deberían participar en los procedimientos de identificación de las víctimas y esta colaboración debería estar regulada. En opinión de la Institución, la falta de desarrollo reglamentario del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería por lo que se refiere a las condiciones de colaboración de las ong, junto a la indefinición en este punto del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata está



comprometiendo gravemente la eficacia del proceso de identificación de las víctimas de trata en España.

Periodo de restablecimiento y reflexión

El periodo de restablecimiento y reflexión es el plazo de tiempo que la Administración ofrece a aquellas personas que presentan indicios razonables de ser víctimas de trata. Durante ese periodo de tiempo, la víctima no puede ser expulsada a su país de origen y se le ofrece alojamiento y asistencia. Este periodo tiene como finalidad la recuperación de la víctima y posibilitar una decisión informada de la víctima sobre su colaboración con las autoridades competentes. Para el Defensor del Pueblo estas **dos fases** tienen que estar **claramente diferenciadas**. En primer lugar **la víctima debe recuperarse**, sentirse segura y solo cuando esta primera fase ha culminado con éxito y siempre con el acompañamiento y asesoramiento de una entidad especializada, podrá enfrentarse a la segunda fase en la que deberá ser informada de la **posibilidad de cooperar con las autoridades competentes**.

Para la Defensoría existe **cierto automatismo al ofrecer el periodo de restablecimiento y reflexión** y **es preocupante que el número de solicitudes sea tan bajo**, por eso aboga por revisar el procedimiento y estudiar fórmulas que permitan tener en cuenta la especial situación en la que se encuentran ciertos grupos de presuntas víctimas. Por ejemplo, aquellas que llegan en pequeñas embarcaciones y durante el viaje ven morir a muchos compañeros e incluso a sus propios hijos u otros familiares.

En 2011, según datos facilitados por la Secretaría de estado de Seguridad, se ofrecieron **763 periodos de restablecimiento y reflexión**, de los que 680 fueron denegados o rechazados por las víctimas y **98 concedidos**. En 2010, 219 de los que se concedieron 21; 6 se denegaron y 171 fueron rechazados por las víctimas. Se ha constatado una mejora del procedimiento para el ofrecimiento de este periodo pero sigue siendo preocupante la baja cifra de solicitudes.

Protección internacional

Los obstáculos más comunes con los que se encuentran las víctimas de trata para que sus solicitudes de protección internacional prosperen, se refieren a la **dificultad para**



acreditar fundado temor de persecución y la pertenencia a un determinado grupo social.

Además, a la vista de las quejas recibidas y tras las investigaciones realizadas con motivo de la elaboración de este informe, el Defensor del Pueblo ha de mostrar su preocupación ante la práctica detectada por parte del organismo encargado del examen y resolución de las solicitudes de protección internacional que, con carácter general, excluye toda solicitud de protección internacional basada en el hecho de ser o haber sido víctima de trata, alegando que no tiene encaje jurídico en la Ley reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y que estos casos deben ser reconducidos a la Ley de Extranjería.

Una de las conclusiones del informe se refiere a la **ineficacia de los métodos utilizados para identificar a las presuntas víctimas de trata en los procedimientos de protección internacional.**

Por otra parte, el informe también analiza a través de un caso real, las consecuencias que para las víctimas de trata solicitantes de protección internacional puede acarrear la aplicación de las previsiones del **Convenio de Dublín**, por las que la víctima debe abandonar el país donde lleva a cabo el proceso de recuperación para trasladarse al país al que le corresponde estudiar su solicitud de protección internacional.

Menores de edad víctimas de trata

La definición jurídica internacional de la trata de niños es distinta de la de la trata de adultos ya que requiere sólo un acto (traslado, venta, recepción, entre otros) realizado con el propósito de someterlos a explotación y no es necesario demostrar ningún medio, como el engaño, la coacción o el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.

Existe una carencia de datos generalizada respecto al número de menores víctimas de trata. El Defensor del Pueblo apunta que, ante la llegada de menores, se debe dar traslado al Ministerio Fiscal y registrar la llegada del menor en una base de datos independiente. Además, hay que comprobar los vínculos de filiación con los adultos con los que viajan.



Por otra parte, con el objeto de conocer el número de menores víctimas de trata que se encontraban tutelados por las distintas entidades de protección de las diferentes comunidades autónomas y ciudades autónomas, en 2011, la **Institución inició una investigación con cada uno de los servicios de protección de menores de las comunidades autónomas así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla**. También se solicitó información acerca de la existencia de protocolos específicos para la prevención, detección y protección de menores de edad víctimas de trata, con indicación de la existencia y número, en su caso, de recursos residenciales específicos para estas.

Ocho de las comunidades autónomas, junto a las dos ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, contestaron indicando que no tenían menores de edad víctimas de trata bajo su protección. Las tres comunidades autónomas que cuentan con mayor número de menores víctimas de trata bajo su protección son las de Andalucía, C. Valenciana y Galicia. Ninguno de los servicios de protección de menores autonómicos cuenta con recursos residenciales específicos para menores víctimas de trata.

Con posterioridad, se solicitó información complementaria a todas aquellas comunidades autónomas que habían remitido datos sobre menores víctimas de trata, con el objeto de conocer los procedimientos judiciales que, en su caso, pudieran seguirse respecto de estos menores. El denominador común de las respuestas recibidas, a excepción de una Comunidad Autónoma (C. Valenciana) lo constituye el desconocimiento que las entidades de protección de menores manifiestan acerca de la existencia o del estado de tramitación de las diligencias penales que en algunos casos se han iniciado y en los que son parte como víctimas o testigos los menores que se encuentran bajo la protección de sus servicios de protección de menores.

Esta **falta de coordinación apreciada entre la Fiscalía y las entidades de protección de menores** que ejercen la tutela sobre los menores víctimas de trata dificulta gravemente el proceso de recuperación y el trabajo de las entidades especializadas que las acogen. Además provoca una revictimización de estos menores, ya que se ven sometidos a los mismos procedimientos varias veces.



IV Conclusiones

El informe presenta **41 conclusiones**. Entre las que destacan:

GENERALES

- Hay que garantizar que las acciones contra la trata de personas no se reduzca meramente a un problema de migración, de orden público o de lucha contra la delincuencia organizada.
- La explotación sexual es la forma de trata de personas detectada con más frecuencia, seguida del trabajo forzoso. La explotación de la mujer suele ser la más visible y objeto de mayor número de denuncias. En cambio, otras formas de explotación permanecen ocultas en una gran mayoría de los casos. Por eso, es necesaria la actuación de todas las autoridades con competencias en el campo laboral, que han de ganar cada día más protagonismo de las autoridades laborales en una cuestión hasta ahora dominada por las autoridades policiales y de inmigración.
- La falta de datos compromete seriamente la adopción de medidas de lucha contra la trata y dificulta la evaluación realista del impacto de cualquier plan de evaluación.
- La confusión a la hora de identificar a una víctima de trata como un inmigrante irregular es muy común. Escasean los procedimientos solventes de identificación.
- La acción eficaz contra el trabajo forzoso requiere ir más allá de la respuesta penal o administrativa.
- La trata de personas es una actividad delictiva muy lucrativa. El bajo número de condenas se debe en parte a que estos casos son perseguidos como otro tipo de delitos.
- Los procedimientos judiciales en los que se imputa a los tratantes siguen dependiendo casi en exclusiva de las declaraciones de las víctimas. Sin embargo, la investigación financiera es una herramienta importante para la obtención de pruebas, la evaluación de los riesgos, para conocer mejor el modus operandi de los tratantes y para perfeccionar los métodos de detección.



- Es necesario establecer cauces de participación de las entidades de la sociedad civil especializadas en los procedimientos de detección y asistencia a las víctimas de trata.
- La falta de estándares consolidados sobre el periodo de restablecimiento y reflexión para las víctimas provoca importantes diferencias en las prácticas nacionales detectadas y alto grado de confusión con respecto a los requisitos necesarios para su ofrecimiento u obtención.
- La autorización de residencia a las víctimas es una garantía importante para su protección y aumenta las posibilidades de colaboración con las autoridades para la persecución del delito.
- Es esencial que los Estados no actúen contra las víctimas por delitos conexos como portar pasaportes falsos o trabajar sin autorización.
- El derecho de acceso a un recurso efectivo es un derecho humano fundamental de todas las personas, incluidas las víctimas de trata, que debe ser respetado, protegido y satisfecho por los Estados.
- Los Estados deben garantizar el reconocimiento como refugiadas a las personas que ya han sido víctimas de trata y temen ser perseguidas al regresar a su país de origen, o a aquellas que temen ser víctimas de trata, para que reciban la correspondiente protección internacional.
- La identificación de un menor como víctima de trata no debe reducir o restringir su derecho a solicitar protección internacional y a ser reconocido como refugiado.
- Es muy importante que los Estados adopten medidas de identificación proactiva, como el fortalecimiento de los procedimientos para el registro de los nacimientos y el registro de los nacimientos y el registro de datos de niños desaparecidos y explotados.
- Los procedimientos de identificación de los menores víctimas de trata deben incluir la obligación de las instituciones y organismos de derivarles a servicios adecuados, sin demora alguna.



SITUACIÓN EN ESPAÑA

- El nuevo marco normativo de la trata de seres humanos en España ha supuesto un avance importante, pero se sigue detectando confusión en las definiciones de trata de personas y tráfico de seres humanos, sobre todo, cuando la persona comienza su viaje de manera voluntaria y se convierte en víctima de trata en el tránsito o en el destino.
- La falta de desarrollo reglamentario del artículo 59 bis de la LO 4/200, de colaboración de las organizaciones no gubernamentales y la indefinición en este punto del Protocolo Marco de Protección a las Víctima de trata de personas compromete la eficacia de la identificación de las víctimas.
- Las organizaciones que trabajan con víctimas se quejan de la evaluación que realizan las autoridades a la hora de identificar a una posible víctima. La identificación requiere tiempo y asistencia especializada.
- La falta de identificación se debe a veces a la deficiente comprensión de que una conducta defensiva y errática se debe al trauma sufrido o al temor a represalias.
- A pesar de la mejora experimentada, los periodos de restablecimiento y reflexión solicitados y concedidos siguen siendo muy bajos. Por ello, es necesario revisar el procedimiento.
- Las intervenciones del Defensor del Pueblo evidencian que los mecanismos para la detección de las víctimas o de las potenciales víctimas de trata no están funcionando adecuadamente. Se han detectado deficiencias de procedimiento y coordinación.
- Se han detectado también carencias formativas, sobre todo en los funcionarios de control de fronteras y en la instrucción de los procedimientos de protección internacional.
- Se han detectado dificultades para la concesión de las autorizaciones de residencia en aquellos supuestos en los que tan solo se alega la situación personal de la víctima cuando su testimonio no ha sido considerado suficiente en el marco del procedimiento penal.
- Tienen que mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos organismos de la Administración para evitar que en aquellos casos en los que



el testimonio de la víctima no haya resultado suficiente para que el procedimiento penal continúe, ésta se pueda encontrar en una situación de indefensión y riesgo superior a la que existía antes de colaborar con las autoridades.

- La lucha contra la trata de personas no puede excluir la detección de las víctimas en frontera y la persecución de los delincuentes, con independencia de que estos no se encuentren en España.
- La falta de protocolos de actuación conlleva a la falta de detección temprana de los menores de edad, y les coloca en una situación de riesgo. La falta de un registro policial donde se anoten los datos de los menores agrava la situación.
- También se han detectado deficiencias en el seguimiento de los hijos de las víctimas de trata nacidos en España. La inscripción registral de estos menores no es suficiente.
- No hay protocolos de actuación comunes para detectar menores víctimas de trata entre las entidades autonómicas de protección de menores.

V. Recomendaciones

Este informe finaliza con recomendaciones a los Ministerios del Interior y de Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, a la Fiscalía General del Estado, a la Dirección General de la Policía y a los organismos con competencias en este asunto de las diferentes Comunidades Autónomas y de las dos Ciudades Autónomas.

Entre las recomendaciones al **Ministerio de Empleo y de Seguridad Social** destacan la solicitud de **modificación** del artículo 140 del **Reglamento de Extranjería para que se desarrollen las condiciones de colaboración con las ong** que se dedican a la acogida y protección de las víctimas de trata. Además, se ha recomendado que se agilicen los trabajos para la publicación del **plan de lucha** contra la **trata** con fines de explotación **laboral**.

Entre las enviadas al **Ministerio del Interior** destaca la recomendación de **revisar los criterios de la Oficina de Asilo y Refugio** en las solicitudes de protección internacional en las que el interesado alegue la condición de víctima de trata. También se propone que se establezca una **base de datos para registrar a todos los**



menores indocumentados que sean localizados al intentar acceder de forma irregular a territorio nacional. También se recomiendan que se establezcan las medidas necesarias para **comprobar el vínculo de filiación** de los menores con los adultos con los que viajan.

En cuanto al periodo de **restablecimiento y reflexión** se recomienda **revisar el procedimiento** para su ofrecimiento y **valorar que intervengan en el procedimiento de identificación de las víctimas organizaciones especializadas**. También se recomienda diferenciar **dos fases** dentro del procedimiento: una para que la víctima se **recupere** y una vez superada esta fase, otra, en la que decida si desea **cooperar** con las autoridades.

Por otra parte, se recomienda **incrementar** los módulos de **formación** para los agentes y **reforzar la coordinación** entre Policía, Guardia Civil y policías autonómicas.

También se recomienda la elaboración de un **protocolo nacional de detección y atención de los menores víctimas de trata**.

Por otro lado, se apuesta por impulsar la creación de mecanismos de coordinación y seguimiento entre las fiscalías provinciales y las entidades autonómicas de protección de menores en aquellos supuestos en los que los menores tutelados víctimas de trata se encuentren incurso en procedimientos penales como testigos protegidos con el fin de proteger a los menores durante estos procedimientos y evitar su revictimización.